



Año CXX

Panamá, R. de Panamá miércoles 28 de abril de 2021

N° 29273-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución N° 42
(De miércoles 28 de abril de 2021)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO.4 DE 20 DE ENERO DE 2021, "QUE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA QUE INTEGREN LA COMISIÓN ESPECIAL QUE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA LA ESCOGENCIA DE DOS MAGISTRADOS PRINCIPALES, UN ABOGADO Y UN CONTADOR, Y SUS RESPETIVOS SUPLENTE, DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRIBUTARIO".

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA

Resolución N° DG-024-2020
(De jueves 10 de septiembre de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 162 DE 2020.

Resolución N° DG-026-2020
(De viernes 18 de septiembre de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 024 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN EL SENTIDO DE AGREGAR A CUATRO (4) FUNCIONARIOS, A LA COMISIÓN QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA LEY.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° 14-2021
(De viernes 26 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE CREA LA OFICINA DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN APOYO CON EL DESPACHO SUPERIOR DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Resolución N° 17-2021
(De martes 20 de abril de 2021)

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ OPERATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Resolución N° 18-2021
(De martes 20 de abril de 2021)

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE AUDITORIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Resolución N° 19-2021
(De martes 20 de abril de 2021)

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE RECURSOS HUMANOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

República de Panamá
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN No. 42
de 28 de abril de 2021



Que modifica el artículo 1 de la Resolución No.4 de 20 de enero de 2021, “que designa a los representantes del Ministerio de la Presidencia para que integren la Comisión Especial que seleccionará la terna para la escogencia de dos Magistrados Principales, un abogado y un contador, y sus respectivos suplentes, del Tribunal Administrativo de Tributario”.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 15 de 28 de enero de 1958, creó el Ministerio de la Presidencia, como entidad de coordinación del Servicio Público;

Que el artículo 156 de la Ley 8 de 5 de marzo de 2010, creó el Tribunal Administrativo Tributario como ente independiente, especializado e imparcial, dentro del Órgano Ejecutivo a objeto que administre justicia administrativa en materia tributaria, apegado a la ley y los principios de la fiscalidad pública;

Que el artículo 157 de la Ley 8 de 5 de marzo de 2010, establece que el Tribunal Administrativo Tributario estará integrado por tres magistrados quienes serán nombrados por el Presidente de la República;

Que el artículo 158 de la Ley 8 de 5 de marzo de 2010, establece que el procedimiento y metodología de selección de los miembros del Tribunal Administrativo Tributario será reglamentados por el Poder Ejecutivo;

Que el Decreto Ejecutivo No. 165 de 23 de octubre de 2009, estableció el procedimiento y la metodología de selección de los miembros del Tribunal;

Que el Decreto Ejecutivo No. 2 de 8 de enero de 2016, estableció la metodología que adoptará la Comisión Especial para la escogencia de los aspirantes al cargo principal o suplente del Tribunal (la Comisión Especial);

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 8 de enero de 2016, establece que los integrantes de la Comisión Especial serán designados por los Ministerios de Economía y Finanzas y de la Presidencia, además del Presidente del Colegio Nacional de abogados o quien él designe;

Que se hace necesario convocar a la Comisión Especial ya que se ha vencido el periodo de dos (2) Magistrados Principales y sus respectivos suplentes, abogados, del Tribunal Administrativo Tributario,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución No. 4 de 20 de enero de 2021, el cual queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. Designar al licenciado ELIO CHI RIVERA, con cédula de identidad personal 9-700-959, como representante del Ministerio de la Presidencia, para que conforme la Comisión Especial que seleccionará la terna de aspirantes para los dos (2) cargos de Magistrados Principales y sus respectivos suplentes, abogados, del Tribunal Administrativo Tributario.

ARTÍCULO 2. Las demás disposiciones de la Resolución No. 4 de 20 de enero de 2021, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3. La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 28 de enero de 1958; Ley 8 de 5 de marzo de 2010; Decreto Ejecutivo No. 2 de 8 de enero de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
Ministro de la Presidencia


CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Viceministro de la Presidencia

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
AGROPECUARIA DE PANAMÁREPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁRESOLUCIÓN No. DG-024-2020.
(10 de septiembre de 2020)

El Director General en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), fue creado mediante Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975, modificada por Ley No.55 de 14 de diciembre de 2007, como entidad estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y Financiera;

Que el 4 de septiembre de 2020, Su Excelencia Laurentino Cortizo, Presidente de la República de Panamá, sancionó la Ley 162 de 2020 que crea el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, evento que constituye un importante hito en el proceso de transformación y modernización de nuestra Institución;

Que el 7 de septiembre de 2020 se publicó Ley 162 de 2020 en la Gaceta Oficial No.2907-A, fecha que marca el inicio del proceso de implementación para la entrada en vigencia el día 7 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 47 de la citada Ley;

Que lo anterior, requiere la ejecución de una serie de tareas y actividades preparatorias, por lo que corresponde seleccionar del grupo de profesionales con que cuenta el IDIAP, a los servidores públicos que asumirán la responsabilidad de la gestión del cambio y seguimiento del proceso de implementación de la nueva Ley, bajo el modelo de Comisión Multidisciplinaria;

La Comisión estará compuesta por profesionales del área técnica y administrativa, adscritos directamente a la Dirección General, a quien deben reportar semanalmente el estado y avances del proceso de implementación, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a los siguientes servidores públicos como integrantes de la Comisión de Implementación de la Ley 162 de 2020:

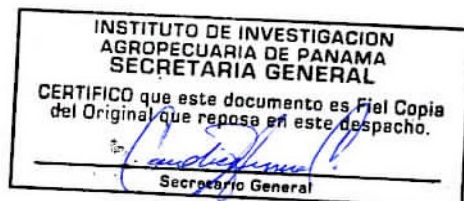
- 1.- Licda. Candice Herrera, Secretaria General, como Coordinadora;
- 2.- Dr. Marcelino Jaén, Sub Director General;
- 3.- Dr. Ismael Camargo, Director de Programa de Recursos Genéticos y Biodiversidad;
- 4.- Dr. Domiciano Herrera; Director de Programa de Competitividad del Agro Negocio;
- 5.- Dr. Julio Santamaría, Asesor Técnico;
- 6.- Licdo. Antonio Richa, Director Nacional de Administración y Finanzas;
- 7.- Mgtr. Maritza Domínguez, Directora de Planificación;
- 8.- Licda. Didia Baso, Jefa de Recursos Humanos;
- 9.- Licda. Joyce Mayorga, Jefa de Asesoría Legal.

SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir del 10 de septiembre de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 51 de 28 de agosto de 1975, Ley No.55 de 14 de Diciembre de 2007, Ley 162 de 202 y el Reglamento Interno del IDIAP.

Dado en la ciudad de Panamá el diez (10) de septiembre del dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARNULFO GUTIÉRREZ G. P.h.D
Director General

Web: www.idiap.gob.pa
Sede administrativa: (507) 500-0519, 500-0521, 500-0522
Centros regionales: Azuero 966-8763, Bocas del Toro 758-3427, Comarca Ngäbe Buglé 727-0220,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-026-2020.
(18 de septiembre de 2020)

El Director General en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), fue creado mediante Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975, modificada por Ley No.55 de 14 de diciembre de 2007, como entidad estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y Financiera;

Que el 4 de septiembre de 2020, Su Excelencia Laurentino Cortizo, Presidente de la República, sancionó la Ley 162 de 2020 que crea el Instituto de Innovación Agropecuaria, evento que constituye un importante hito en el proceso de transformación y modernización de nuestra Institución;

Que el 7 de septiembre de 2020 se publicó Ley 162 de 2020 en la Gaceta Oficial, fecha que marca el inicio del proceso de implementación para la entrada en vigencia el día 7 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 47 de la cita Ley;

Que lo anterior, requiere la ejecución de una serie de tareas y actividades preparatorias, por lo que corresponde seleccionar del grupo de profesionales con que ya cuenta el IDIAP, a los colaboradores que asumirán la responsabilidad de la gestión del cambio y seguimiento del proceso de implementación de la nueva Ley, bajo el modelo de Comisión Multidisciplinaria;

La Comisión estará compuesta por profesionales del área técnica y administrativa, adscritos directamente a la Dirección General, a quien deben reportar semanalmente el status y avances del proceso de implementación, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 024 de 10 de septiembre de 2020, en el sentido de agregar a cuatro (4) funcionarios, a la Comisión que se encargará del proceso de implementación de la nueva ley.

SEGUNDO: DESIGNAR a los siguientes funcionarios como integrantes de la Comisión de Implementación de la Ley 162 de 2020:

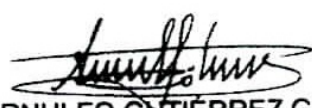
- 1.- Licda. Candice Herrera, Secretaria General, como Coordinadora;
- 2.- Dr. Marcelino Jaén, Sub Director General;
- 3.- Dr. Ismael Camargo, Director de Programa de Recursos Genéticos y Biodiversidad;
- 4.- Dr. Domiciano Herrera; Director de Programa de Competitividad del Agro Negocio;
- 5.- Dr. Julio Santamaría, Asesor Técnico;
- 6.- Licdo. Antonio Richa, Administrador;
- 7.- Mgtr. Maritza Domínguez, Directora de Planificación;
- 8.- Licda. Didia Baso, Jefa de Recursos Humanos;
- 9.- Joyce Mayorga, Asesoría Legal.
- 10.- Ing. Omar Alfaro, Coordinador de la Unidad de Certificación de Eficacia Biológica.
- 11.- Ing. Marcos Medina, Planificador del Centro Agropecuario Central.
- 12.- Licdo. Prospero Aguirre, Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica y Proyección Exterior.
- 13.- Ing. Julio Lara, Investigador Agrícola.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir del 18 septiembre de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 51 de 28 de agosto de 1975, Ley No.55 de 14 de Diciembre de 2007, Ley 162 de 202 y el Reglamento Interno del IDIAP.

Dado en la ciudad de Panamá el dieciocho (18) de septiembre del dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

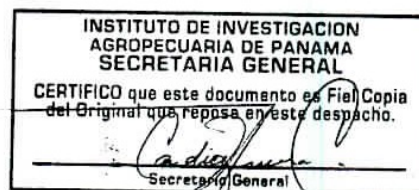

ARNULFO GUTIÉRREZ G. P.h.D
Director General

#UnidosLoHacemos

Web: www.idiap.gob.pa

Sede administrativa: (507) 500-0519, 500-0521, 500-0522

Centros regionales: Azuero 966-8763, Bocas del Toro 758-3427, Comarca Ngäbe Buglé 727-0220,
Chepo 296-0589, Divisa 976-1168, David 775-5250, Río Hato 993-3253



RESOLUCIÓN No.14-2021**(De 26 de marzo de 2021)****EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES****CONSIDERANDO:**

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, a la cual le corresponde velar por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los convenios internacionales de Derechos Humanos y la Ley, mediante el control de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos y actuará para que ellos se respeten.

El artículo 42 de la Ley 7 de 5 de febrero de 1997, establece que la Defensoría del Pueblo tendrá las unidades administrativas necesarias para su gestión.

La Ley 42 de 27 de agosto de 1999 y su modificación mediante Ley 15 de 31 de mayo de 2016, establecen la equiparación de oportunidades para asegurar los derechos, deberes y libertades de las personas con discapacidad y sus familias, en igualdad de condiciones y calidad de vida.

De acuerdo a la Ley 25 de 10 de julio de 2007, se aprueban la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptados en Nueva York, por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

A través de las observaciones realizadas por el Comité de los Expertos de Ginebra, Suiza, en el año 2017, sobre la creación en todas las entidades del Estado de las Oficinas de Equiparación de Oportunidades, se estableció como fecha límite el año 2021, para ejecutar con los compromisos adquiridos con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Mediante el Decreto Ejecutivo No.56 de 23 de julio de 2008, se decreta la obligación de las instituciones públicas de crear las Oficinas de Equiparación de Oportunidades, en todas las instancias de Gobierno, Instituciones Autónomas y Semiautónomas.

La Defensoría del Pueblo, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No.56 de 23 de julio de 2008, dispone crear mediante la presente resolución, la Oficina de Equiparación de Oportunidades, con lo establecido en el marco legal nacional, para la transversalización del tema de discapacidad a nivel institucional. De forma interna y externa, con buenas prácticas para fortalecer la igualdad y equidad desde una perspectiva de Derechos Humanos.

En virtud de lo expuesto, el Defensor del Pueblo, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política y la Ley le confieren.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Oficina de Equiparación de Oportunidades, para las personas con discapacidad, en apoyo con el Despacho Superior de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: La Oficina de Equiparación de Oportunidades, estará ubicada en la Dirección de Unidades Especializadas, adscrita a la Unidad de Discapacidad.



La Oficina de Equiparación de Oportunidades tendrá las siguientes funciones:

1. Dar seguimiento a las entidades con el cumplimiento de la Ley 42 de 27 de agosto de 1999 y su modificación mediante Ley 15 de 31 de mayo de 2016, para la protección de las personas con discapacidad.
2. Mantener una base de datos actualizada de personas con discapacidad y con enfermedades crónicas, que laboran en la Defensoría del Pueblo.
3. Promover capacitaciones del entorno laboral de personas con discapacidad, con la finalidad de generar una cultura de respeto.
4. Velar que la institución garantice a través de sus instalaciones el acceso de sus servicios a personas con discapacidad.
5. Determinar proyectos que se puedan aplicar sobre la equidad e igualdad de oportunidades, en especial en temas de discapacidad y salud ocupacional.
6. Divulgar información relacionada con el comportamiento que pueden ejercer las personas con discapacidad y enfermedades crónicas y mantener actualización sobre dichos comportamientos con la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS).
7. Sostener comunicación con diversas organizaciones civiles, internacionales como las instituciones públicas, respecto a la promoción, protección de los derechos humanos que puedan necesitar los servidores públicos con discapacidad en relación con su puesto de trabajo.
8. Facilitar formación de técnicas y métodos en materia de salud ocupacional en el trabajo, que puedan necesitar los servidores públicos con discapacidad en relación con su puesto de trabajo.
9. Participar de las actividades, campañas y reuniones de promoción, protección y defensa de las personas con discapacidad.
10. Representar a la institución en actividades relacionadas con personas con discapacidad.
11. Conocer las condiciones de trabajo y determinar los daños producidos en la salud y en la integridad física de los servidores públicos.
12. Implementar actividades para mantener el bienestar físico y mental de los servidores públicos de la institución.

TERCERO: La presente resolución empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Art. 1 y 42 de la Ley 7 de 5 de febrero de 1997; Ley 15 de 31 de mayo de 2016; Ley 25 de 10 de junio de 2007; Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 56 de 23 de julio de 2008

Comuníquese y Cúmplase.

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



DEFENSORIA DEL PUEBLO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

14 de mayo de 2021
Día: _____ Mes: _____ Año: _____



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 21 Mes: 04 Año: 2021

Resolución N° 17-2021
(De 20 de abril de 2021)



"Por la cual se crea el Comité Operativo de la Defensoría del Pueblo"

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Mediante Ley N° 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes N° 41 de 1 de diciembre de 2005 y N° 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo 44 de la Ley N° 7, de la norma supra citada, establece que el Defensor o Defensora del Pueblo, es la autoridad nominadora de la entidad, quien ejerce la dirección y responsabilidad de la misma, para lo cual realizará los nombramientos que requiera, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

Por la necesidad del servicio que presta la institución a la ciudadanía, y en aras de que dentro de la gestión de esta administración se desarrollen mejoras continuas en los procesos operativos, se considera menester la creación un Comité Operativo.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear el Comité Operativo de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: Conformar el Comité Operativo, con los siguientes funcionarios:

JULIO DE GRACIA Director Nacional de Protección de los Derechos Humanos

DIEGO ALMANZA Director Nacional de la Unidad Especializada.

NANCY QUINTERO Directora Nacional de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer

SANDRA ALVAREZ Directora Nacional de la Unidad de Orientación al Ciudadano.

BOLIVAR RODRIGUEZ Dirección Nacional de Asuntos Ecológicos

CHRISTIAAN MIRANDA Director Nacional de Asesoría Jurídica.

YAZMIN JIMENEZ Directora Nacional de Relaciones Públicas.

FERNANDO WING Director del Mecanismo para la Prevención de la Tortura de los
Privados de Libertad.

LUIS ERNESTO BOLIVAR Director de Innovación y Mejoras Continuas,

TERCERO: Designar como Coordinador del Comité Operativo de la Defensoría del Pueblo al Director de Protección de los Derechos Humanos, **JULIO DE GRACIA**.

Fundamento Legal: Artículo 44 de la Ley N° 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las leyes N° 41 de 1 de septiembre de 2005 y N° 55 de 2 de octubre de 2009.



EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 21 Mes: 04 Año: 2021

Resolución N° 18-2021
(De 20 de abril de 2021)



"Por la cual se crea el Comité de Auditoría de la Defensoría del Pueblo"

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Mediante Ley N° 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes N° 41 de 1 de diciembre de 2005 y N° 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo 44 de la Ley N° 7, de la norma supra citada, establece que el Defensor o Defensora del Pueblo, es la autoridad nominadora de la entidad, quien ejerce la dirección y responsabilidad de la misma, para lo cual realizará los nombramientos que requiera, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

Por la necesidad del servicio que presta la institución a la ciudadanía, y en aras optimizar la calidad del mismo, se considera menester la creación un Comité de Auditoría.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear el Comité de Auditoría de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: Conformar el Comité de Auditoría, con los siguientes funcionarios:

LUIS ERNESTO BOLIVAR Director de Innovación y Mejoras Continuas,

YINIVA CHONG Directora Nacional de Recursos Humanos

FERNANDO GIRÓN Director Nacional de Administración

CHRISTIAAN MIRANDA Director Nacional de Asesoría Jurídica.

LISSETH CEDEÑO Jefa del Departamento de Auditoría Interna (Encargada)

TERCERO: Designar como Coordinador del Comité de Auditoría de la Defensoría del Pueblo al Ingeniero, **LUIS ERNESTO BOLIVAR**.

Fundamento Legal: Artículo 44 de la Ley N° 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las leyes N° 41 de 1 de septiembre de 2005 y N° 55 de 2 de octubre de 2009.

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO



Día: 21 Mes: 04 Año: 2021

Resolución N° 19-2021
(De 20 de abril de 2021)

"Por la cual se crea el Comité de Recursos Humanos de la Defensoría del Pueblo"

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Mediante Ley N° 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes N° 41 de 1 de diciembre de 2005 y N° 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo 44 de la Ley N° 7, de la norma supra citada, establece que el Defensor o Defensora del Pueblo, es la autoridad nominadora de la entidad, quien ejerce la dirección y responsabilidad de la misma, para lo cual realizará los nombramientos que requiera, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

Se ha identificado la necesidad de someter a revisión y análisis las posiciones, de trabajo, tanto de personal permanente y transitorio de la institución, a fin de asegurar el buen funcionamiento del personal, se considera menester la creación un Comité de Recurso Humanos.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear el Comité de Recursos Humanos de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: Conformar el Comité de Recurso Humanos con los siguientes funcionarios:

YINIVA CHONG Directora Nacional de Recursos Humanos

LUIS ERNESTO BOLIVAR Director de Innovación y Mejoras Continuas,

CAROLINA GARCÍA Secretaria General de la Defensoría del Pueblo.

DORIS HENRÍQUEZ Jefa del Departamento de Auditoría Interna (Encargada)

TERCERO: Designar como Coordinadora del Comité de Recursos Humanos de la Defensoría del Pueblo a la Licenciada **YINIVA CHONG** Directora Nacional de Recursos Humanos.

Fundamento Legal: Artículo 44 de la Ley N° 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las leyes N° 41 de 1 de septiembre de 2005 y N° 55 de 2 de octubre de 2009.

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá

